

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00191 – 00.  
Demandante: Universidad de Ibagué.  
Demandado: Jenifer Mayerly Morales y Otros.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra JENIFER MAYERLY MORALES, LUZ MARINA MORALES Y MARIA ISABEL SANCHEZ SERRANO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante en el escrito precedente y del Pagare, arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra JENIFER MAYERLY MORALES, LUZ MARINA MORALES Y MARIA ISABEL SANCHEZ SERRANO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra JENIFER MAYERLY MORALES, LUZ MARINA MORALES Y MARIA ISABEL SANCHEZ SERRANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagare vencido el día 12 de Noviembre de 2019:

a. Por la suma de Tres Millones Ochocientos Diecisiete Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos M/cte (\$3.817.743.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el saldo de capital insoluto, que légalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Trece de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (13-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las Demandadas JENIFER MAYERLY MORALES, LUZ MARINA MORALES Y MARIA ISABEL SANCHEZ SERRANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.



4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON., como apoderada judicial, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA 

